

**TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**30 DE MAYO DE 2012**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las trece horas con un minuto del día treinta de mayo del año dos mil doce, en el domicilio ubicado en Calzada Justo Sierra número mil dos, guión "B" del Fraccionamiento Los Pinos, se reunieron previa convocatoria emitida por el Consejero Presidente, a efecto de celebrar la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, las siguientes personas:-----

-----  
-----  
-----

ING. ENRIQUE CARLOS BLANCAS CONSEJERO PRESIDENTE;  
DE  
LA CRUZ

DR. HUMBERTO HERNÁNDEZ SOTO CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;

DRA. MARINA DEL PILAR OLMEDA CONSEJERA ELECTORAL NUMERARIA;  
GARCÍA

C.P. JAVIER LÁZARO SOLÍS CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;  
BENAVIDES

LIC. RODOLFO JULIÁN SALGADO CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;  
PÉREZ

ING. ALFREDO NUZA MEZA CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;

LIC. RODOLFO EPIFANIO ADAME CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;  
ALBA

LIC. GRACIELA AMEZOLA SECRETARIA FEDATARIA;  
CANSECO

C.P. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
MAGALLÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA;

C.P. DAVID GUTIÉRREZ GARCÍA	CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
C. LUIS ALBERTO AGUILAR CORONADO	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;
C. FELIPE DANIEL RUANOVA ZÁRATE	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
C. JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ VILLARREAL	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;
C. JOSÉ KEVIN ANDREAS LÓPEZ LÓPEZ	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO;
C. ILDEFONSO CHOMINA MOLINA	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO;
C. JOSÉ DE JESÚS GARCÍA OJEDA	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA;
C. ROGELIO ROBLES DUMAS	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, y
C. JOSÉ AGUILAR CEBALLOS	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Asimismo se encontraban en la Sala de Sesiones los **CONSEJEROS ELECTORALES SUPERNUMERARIOS, JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ RUBIO y ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.**-----

Acto seguido, el **CONSEJERO PRESIDENTE ENRIQUE CARLOS BLANCAS DE LA CRUZ**, dio la bienvenida a los Consejeros Electorales, Representantes de Partidos Políticos, medios de comunicación y público en general presentes a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral; y pidió a la Secretaria Fedataria pasara lista de asistencia. -----

----- **SECRETARIA FEDATARIA, GRACIELA AMEZOLA CANSECO** procedió a pasar lista de asistencia e informó que se encontraban presentes siete Consejeros Electorales y cuatro Representantes de Partidos Políticos.-----

-----  
-- **CONSEJERO PRESIDENTE:** Contando con la presencia de siete Consejeros Electorales y cuatro Representantes de Partidos Políticos, existe quórum legal para celebrar esta Tercera Sesión Ordinaria, por lo que los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos y legales. Secretaria Fedataria dé cuenta del siguiente punto del orden del día.-----  
-----

**SECRETARIA FEDATARIA** da a conocer la propuesta del orden del día para esta Sesión, en los términos siguientes:-----  
-----  
-----

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.-----  
-----

2.- Lectura del orden del día, y aprobación en su caso.-----  
-----

3.- Actas de la Segunda Sesión Ordinaria, Quinta y Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, de fechas 28 de marzo, 30 de marzo y 26 de abril de 2012, respectivamente. 3.1 Dispensa del trámite de lectura. 3.2 Discusión y aprobación en su caso. -----  
-----

4.- Informe de correspondencia recibida y despachada del Consejo General Electoral, durante el periodo comprendido del 21 de marzo al 22 de mayo de 2012.-----

5.- Dictamen Número Trece que presenta la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo al "Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en materia de Responsabilidad Patrimonial, que presenta el Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California". 5.1 Dispensa del trámite de lectura. 5.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

6.- Asuntos generales. -----  
-----

7.- Clausura de la sesión. -----  
-----  
-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Se somete a la consideración de todos ustedes el orden del día. -----  
-----

-----  
-----  
**SECRETARIA FEDATARIA:** Por instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General Electoral, se pregunta a los Consejeros Electorales, si están a favor o en contra de la propuesta del orden del día, que se somete a su consideración en votación económica, por lo que solicito se sirvan levantar su mano quienes estén en primer término por su aprobación; e informo que existían siete votos a favor. -----  
-----

-----  
**CONSEJERO PRESIDENTE:** Existiendo siete votos a favor, se aprueba por unanimidad el orden del día para esta Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral. -----  
-----

A continuación, la **SECRETARIA FEDATARIA** dio cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----  
-----

-----  
3.- Actas de la Segunda Sesión Ordinaria, Quinta y Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, de fechas 28 de marzo, 30 de marzo y 26 de abril de 2012, respectivamente. 3.1 Dispensa del trámite de lectura. 3.2 Discusión y aprobación en su caso. -----  
-----

-----  
A esta altura de la sesión, el Consejero Presidente le dio la bienvenida al Ciudadano **LUIS ALBERTO AGUILAR CORONADO**, Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----  
-----

-----  
**CONSEJERO PRESIDENTE:** En virtud de que estas actas fueron acompañadas a la convocatoria para esta sesión, se dispensa el trámite de su lectura, si alguien tiene algún comentario respecto a su contenido es el momento. ---  
-----

-----  
Ciudadano **JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ VILLARREAL**, Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:** En el acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, en la página quince, en la parte final donde dice después de la toma de protesta del Representante del suscrito, enseguida

aparece que el Consejero Presidente contesta lo habitual y luego la Secretaria Fedataria en el uso de la voz, en ese intervalo entre el uso de la voz de la Secretaria Fedataria y el uso de la voz del Presidente, se suscitó un diálogo, y digo diálogo porque hubo respuesta, incluso los medios fueron testimonio de ese diálogo de cuando yo quise utilizar el uso de la voz y cuando lo interpelo y usted me contesta, ese pequeño momento dio testimonio a los medios de comunicación, existió, y en el acta de la sesión hace de cuenta como que no hubiera existido, independientemente de lo correcto o incorrecto de ese diálogo, ese diálogo existió y no aparece en el acta de la sesión, y debería de aparecer porque fue un acontecimiento real.

-----  
-----

-----**CONSEJERO PRESIDENTE:** Se le dará entrada en la revisión de la grabación para corregir en lo que corresponda esta observación que hace. -----

-----  
-----

**SECRETARIA FEDATARIA:** Por instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General, se pregunta a los Consejeros Electorales si están a favor o en contra de las Actas de la Segunda Sesión Ordinaria, Quinta y Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, las cuales se someten a su consideración en votación económica, solicitando se sirvan levantar su mano quienes estén en primer término por su aprobación; e informó que existían siete votos a favor. -----

-----  
-----  
-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Existiendo siete votos a favor, se aprueban por unanimidad las Actas de la Segunda Sesión Ordinaria, Quinta y Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, de fechas 28 de marzo, 30 de marzo y 26 de abril de 2012, respectivamente.-----

-----  
-----  
-----

La **SECRETARIA FEDATARIA** dio cuenta del siguiente punto del orden del día.

-----  
-----

4.- Informe de correspondencia recibida y despachada del Consejo General Electoral, durante el periodo comprendido del 21 de marzo al 22 de mayo de 2012.-----

-----  
-----

**SECRETARIA FEDATARIA:** Para ponernos a la disposición de los integrantes de este Pleno, por si alguien requiere alguno de los documentos descritos tanto en el informe de correspondencia recibida y despachada, podemos atender sus solicitudes al término de la sesión o en este momento.-----  
-----  
-----

Ciudadano **JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ VILLARREAL**, Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**: Solamente para solicitar copias de los documentos relativos al Partido de la Revolución Democrática, los recibidos y los expedidos, porque ví algunos. -----  
-----  
-----

5.- Dictamen Número Trece que presenta la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo al "Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en materia de Responsabilidad Patrimonial, que presenta el Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California".  
5.1 Dispensa del trámite de lectura. 5.2 Discusión y aprobación en su caso.  
-----  
-----  
--

A esta altura de la sesión el **CONSEJERO PRESIDENTE** le dio la bienvenida al Ciudadano **JOSÉ KEVIN ANDREAS LÓPEZ LÓPEZ**, Representante Suplente del **PARTIDO DEL TRABAJO**. -----  
-----  
-----

**CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, RODOLFO JULIÁN SALGADO PÉREZ:** Honorable Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Presente. Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 144 fracción II, y 145 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 67, 69, 71, 73, 74, 76 y 82 fracción I, del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a la consideración de este Consejo, el dictamen relativo al Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en materia de responsabilidad patrimonial, que presenta el Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y

puntos resolutiveos. Primero.- Se aprueba el Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en materia de Responsabilidad Patrimonial, para quedar en los términos siguientes. Se integra todo el cuerpo del reglamento. Segundo.- Publíquese el presente dictamen en el portal de transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete", a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales, por la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, Licenciado Rodolfo Julián Salgado Pérez; Presidente, Doctora Marina del Pilar Olmeda García; Vocal, Rodolfo Epifanio Adame Alba; Vocal, y Licenciada Graciela Amezola Canseco, Secretaria Técnica. -----

-----  
**CONSEJERO PRESIDENTE:** Queda a la consideración de los presentes para su discusión en primer término en lo general, para lo cual de acuerdo al artículo 39 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, les pido me indiquen quienes participarán en su discusión. -----

-----  
**CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, RODOLFO JULIÁN SALGADO PÉREZ:** Como es del conocimiento de todos ustedes compañeros Consejeros, esta reglamentación ha sido un tema que ha requerido mucho análisis, mucha discusión, muchas situaciones de fondo en cuanto a la estructura misma del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en relación a ciertas actividades de carácter administrativo jurisdiccional que de alguna manera la Constitución y la ley nos impone, la integración del órgano competente que debemos realizar conforme a la ley, ha sido materia de gran discusión y sigue siendo materia de gran discusión en el seno de este Consejo, desde luego se trata de una situación prácticamente inédita, se trata de algo que se está construyendo sobre el camino en función de la naturaleza misma, de la institución que estamos reglamentando, de la naturaleza misma de este instituto en donde se tienen que preservar los valores de autonomía, de independencia en relación a las actividades administrativas propiamente dichas del aparato estatal, dentro de ese mismo contexto habíamos pensado, dentro del dictamen establecimos que el órgano competente debiera ser un organismo colegiado, es decir que quien tomara la decisión definitiva, de fijar, en primer término si existe el derecho a fijar y después el monto a fijar la cantidad que debe recibir como indemnización alguno de los sujetos activos que contempla la ley de responsabilidad patrimonial, fuera un organismo

colegiado, ese organismo colegiado se discutió mucho como debería de estar integrado, tomando en consideración las funciones que tiene cada departamento o cada organismo que integra este instituto, después de una larga discusión, consideramos que era prudente establecer un comité, que ese comité estuviera integrado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, por el Presidente de la Comisión Especial de Administración y Presupuesto, y por el Presidente de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, que actuarían como Secretario o Secretario Fedatario del propio instituto, sin embargo esta conformación compleja pudiéramos decir, de un organismo colegiado en esos términos, considero que complica un tanto la función que a través de la Ley de Responsabilidad Patrimonial pretende, creo que finalmente, después de una evaluación muy exhaustiva, inclinarme en lo personal más por la integración de este órgano competente, como un órgano unitario más que como un órgano colegiado, ello porque si nosotros analizamos cuáles son las facultades que tiene este instituto, vamos a encontrar que son su naturaleza, su función es de carácter estrictamente electoral, es decir las funciones administrativas y jurisdiccionales que podemos tener en un momento dado son secundarias y en el proyecto habíamos previsto que fuera un comité integrado por básicamente Consejeros Electorales, que de alguna otra manera de acuerdo a la función mínima de este instituto debe de estar dedicado más que nada a las cuestiones electorales que la Constitución nos impone, lejos de las cuestiones de carácter administrativo, por tanto he considerado y lo he consensado con algunas de las personas que están interesadas en el tema, la necesidad de modificar el proyecto y en vez de ir con un organismo colegiado, vayamos con un organismo unitario, propongo que ese organismo unitario esté integrado por un funcionario de este Consejo, de este instituto quien actuaría porque va a ejercer una función jurisdiccional bajo la fe de un secretario, háganse de cuenta que estamos hablando de un juez que actúa bajo la fe de un Secretario de Acuerdos para tomar una determinación estrictamente jurisdiccional, propongo que ese funcionario sea precisamente el Presidente de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del instituto porque necesariamente tendrá que ser un abogado y en segundo lugar quien deba fungir como Secretario de Acuerdos, llamémosle de esa manera como Secretario Fedatario ante quien deberá actuar, ese juez fuera el propio Secretario Fedatario del Instituto, para ello implica ciertas modificaciones al proyecto, modificaciones que ya en blanco y negro específicamente ya las tiene y han sido propuestas en lo personal a un servidor de ustedes por el Consejero Rodolfo Adame, estando en el uso de la voz, voy a pedir al Consejero Adame que lea la propuesta específica de cuáles artículos del proyecto se enmendarían para dar cabida a esta propuesta que estoy haciendo. -----

-----**CONSEJERO**

**ELECTORAL**



**NUMERARIO, RODOLFO EPIFANIO ADAME ALBA:** Voy a darle lectura a la propuesta de lo que comentaba el Consejero Salgado, y también en el bien entendido de que no sufre más modificaciones en relación a todo lo que es el procedimiento, realmente la modificación que se está proponiendo es en relación a la estructura del órgano competente, lo que es el procedimiento, funciones, etcétera queda igual, entonces nada más aquí es cómo se conforma el órgano competente, dice: “Esta propuesta de modificación al dictamen número trece de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, es en relación a la determinación del órgano competente para desahogar las reclamaciones de indemnización, básicamente el artículo 4 del Reglamento y en consecuencia de los artículos que tenga relación con la nueva denominación, deberán ser modificados en esos términos, la propuesta de modificación en el artículo 4, es para que quede de la siguiente manera, en el ámbito del instituto, el órgano competente para substanciar y resolver el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial, previsto en la ley y en este reglamento, será el órgano unitario a cargo de quien ocupe la presidencia de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, quien actuará siempre bajo la fe de un secretario que será el servidor público que ocupe la Secretaria Fedataria del Consejo General Electoral, en consecuencia se debe modificar el artículo 2, fracción IV del proyecto, relativo al glosario para definir el órgano unitario para quedar como sigue, fracción IV órgano unitario dos puntos, órgano competente para resolver los procedimientos de reclamación por responsabilidad patrimonial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California punto y aparte, asimismo el artículo 13 debe adecuarse para ajustar el procedimiento de revisión de resolución del nuevo órgano competente que se propone, ya no se trata de un órgano colegiado donde el proyecto de resolución será sometido a votación, sino que será el Presidente como órgano unitario quien la dicte, el artículo quedaría de la siguiente forma, artículo 13, dentro de los diez días siguientes a la conclusión del periodo probatorio del órgano unitario deberá emitir la resolución respectiva en la que se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de la actividad administrativa y regular del daño y de la relación de causalidad de la primera y la segunda, hasta ahí sería la modificación de ese artículo, también deberán modificarse los artículos 5, 9, 10, 12, 16, 17, 18, 25 y 26 del proyecto de reglamento, únicamente para sustituir la palabra “comité” por “órgano unitario”, asimismo el artículo 8 para sustituir la palabra “Secretario Técnico” por Secretario del órgano unitario, es cuanto. -----

-----  
**CONSEJERO PRESIDENTE:**  
 ¿Supongo que está secundando esa propuesta? -----

-----  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**NUMERARIO, RODOLFO EPIFANIO ADAME ALBA:** Sí estoy secundando esta propuesta. -----

-----El  
**CONSEJERO PRESIDENTE** en este momento le dio la bienvenida al Ciudadano **FELIPE DANIEL RUANOVA ZÁRATE**, Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**. -----

-----Ciudadano **JOSÉ AGUILAR CEBALLOS**, Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**: Es en el mismo sentido, en relación al posicionamiento que sostuvimos la vez anterior, y del cual también solicitamos de nueva cuenta se asiente, porque estuvimos analizando, estuvimos revisando y la verdad por nuestra parte sentimos que estamos actuando en una deficiencia a lo que es el acto legislativo, es decir cuestiones que se debieron de haber previsto en su oportunidad, tratamos de enmendarlas, de adecuarlas y muestra de ellos es todo este contratiempo que nos ha llevado, es como si quisiéramos colocar una pieza de un rompecabezas que no le corresponde, yo llamo de nueva cuenta la responsabilidad asumida por todos nosotros de la alta responsabilidad que tenemos con la sociedad bajacaliforniana, porque yo siento que no debemos de salirnos de los parámetros, ya hemos visto en ocasiones anteriores lo que implica la autonomía y sobre todo de gente muy versada como es la judicatura federal, donde insisto el maestro García Maynes define la autonomía como la facultad que las organizaciones políticas tienen de darse a sí mismas sus leyes y de acuerdo a ellas, insistimos, el legislador ordinario bajo ninguna circunstancia puede venir a imponernos aquí el establecer un reglamento, un órgano que no se encuentra previsto ni por la Constitución Federal, ni local, ni mucho menos la Ley de Instituciones a la cual nos rige, nos regula y nos dice con toda precisión y claridad cuáles son los fines de este instituto, independientemente también de lo anterior insisto, en la misma tesis que utilizaron como sustento, donde yo veo más que nada que estamos corriendo el riesgo de violentar esa garantía de actuación que precisamente el órgano constitucional encuentra previsto en el artículo 5 Constitucional de nuestra carta local, yo siento que reflexionen más que nada un poco acerca de lo que van hacer, porque yo si pregunto a los presentes, a los Consejeros cómo quisiéramos ser recordados, como un instituto que analizó y defendió las bases constitucionales o como un organismo que permitió a través de la aprobación de un reglamento que ya he comentado en ocasión anterior, no estamos en contra de que la ciudadanía reciba expeditéz en la resolución de los asuntos que plantee, lo único que sí siento es que no estamos haciendo las cosas correctamente, en tal virtud los invito a que reflexionen a la hora de emitir su voto, porque yo

siento que ni se apega a la norma constitucional, ni mucho menos a la ley que regula este instituto político, voy a solicitar que se asiente textualmente esta participación y sí pediría con respecto a la anterior participación, hay algunos detalles de carácter gramatical que voy a volver a entregar el documento, para que quede asentado en los términos como fue expuesto, agradezco su atención y espero que reconsideren la posición, es cuanto. --

-----  
-----  
----- Ciudadano **JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ VILLARREAL**, Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**: Lo que dice el Representante del Partido Encuentro Social, es que no debería aprobar este reglamento, el legislador ordinario no puede obligar a violar la Constitución del órgano autónomo, entonces ustedes no están obligados a aplicar la norma y hay muchos criterios de los tribunales que especifican que efectivamente no están obligados a violar la Constitución, suponiendo sin conceder que fuera constitucional y que tuvieran que crear este reglamento, en mi participación, aunque comparto que no están obligados a crear este reglamento, la participación la quiero entregar por escrito, la voy a leer, pero se la quiero entregar por escrito por la jurisprudencia, donde dice que las participaciones en las sesiones del Consejo General pueden modificar el sentido del voto o el sentido del proyecto y dicen que deberán de presentarse por escrito, aunque podrán presentarte verbalmente lo haría por ambos, les pido de favor si lo pueden ir recorriendo el posicionamiento, ya me dio la razón el Consejero Rodolfo, nada más que repiten el agravio, y lo cambian de forma diferente, el Consejo General no está facultado para crear órganos que lo integren, el artículo 4 de este reglamento debe modificarse, porque veo los principios rectores que deben regir la función pública electoral, el artículo 3, fracción V de la ley de responsabilidad patrimonial, dice que se deberá expedir el reglamento respectivo en el que determinarán el órgano competente, yo quiero hacer énfasis en la palabra "determinarán", la definición de la palabra "determinarán" del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española dice: "indicar con precisión", entonces lo que la ley obliga es indicar con precisión quien es el órgano competente y el mismo diccionario define la palabra "crear", como instituir un nuevo empleo, cargo o autoridad, lo que se está haciendo aquí es crear una nueva autoridad, fuera de lo que le permite la Constitución, contrario a lo que la misma ley que se va a reglamentar dice, que se debe precisar con exactitud quien es el órgano competente, y aquí se está creando una nueva autoridad, de entrada es relevante mencionar que el instituto es un organismo constitucional autónomo que no ha sido creado por el legislador ordinario, sino por el constituyente local, al respecto se cita esa jurisprudencia, lo cito aquí, la que cita el mismo proyecto, ahorita la voy a desglosar, pero el legislador ordinario no puede obligarnos a crear órganos,

pero además no ordena que se quede un órgano, dice que dirán o indicarán con precisión quién es el responsable y lo que aquí se hace es crear un nuevo órgano, esta jurisprudencia, órganos constitucionales, autónomos, notas distintivas y características dice que el Tribunal en pleno la Suprema Corte de la Justicia de la Nación respecto a los órganos constitucionales autónomos, ha sostenido que surge bajo idea de equilibrio constitucional y luego el número dos, se establecieron en los textos constitucionales dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica, para que alcancen los fines a los que fueron creados, la creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tridimensional de poderes, es lo que dice esta jurisprudencia que está citada en el mismo proyecto y lo anterior lo traigo a colación no solo para confirmar que el instituto efectivamente cuenta con características esenciales que exige la jurisprudencia para ser considerado un órgano constitucional autónomo, sino porque precisamente por ser un ente de tal naturaleza se encuentra regido por reglas que atienden a principios propios, el punto dos de la jurisprudencia que cita el proyecto refiere a que los órganos constitucionales autónomos se crean para que ejerza una función propia del estado que por su especialización e importancia social requieren autonomía de los clásicos poderes del estado, sin embargo, refiere que su estructura orgánica también debe ser establecida en el texto constitucional, esto quiere decir que el legislador ordinario o este mismo órgano superior normativo, no puede crear entidades sino única y exclusivamente cuando el texto constitucional expresamente lo permita; ahora bien, si es cierto que el artículo 5, apartado b de la Constitución del Estado prevé que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, contará su estructura con un órgano normativo, un órgano directivo, operativos de vigilancia, técnicos y una contraloría general, también lo es que no deja al arbitrio del legislador ordinario determinar cuáles serán esos órganos y cómo se integrarán, sino que su estructura orgánica está plenamente definida en el referido precepto constitucional, donde se establece de manera amplia, clara y completa la cantidad, clase y nombre de los órganos que integran dicho organismo, a saber el órgano Superior Normativo, denominado Consejo General, el órgano directivo que es la Dirección General, la Contraloría General que es un órgano autónomo técnico y de gestión y tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, y un órgano técnico encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, ese es el Instituto Electoral constitucionalmente, estos y varios órganos operativos denominado Consejos Distritales hasta las mesas directivas, eso es lo que integra el instituto, se deja al legislador ordinario la facultad de reglamentar algunas cuestiones entre los órganos internos del instituto, pero no de crear

órganos, la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del instituto, así como las relaciones de mando entre éstos, las relaciones de trabajo de los servidores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se regirán por la Ley de Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, pero lo que hace la ley ordinaria es determinar el funcionamiento de los órganos que ya creó la Constitución, ahora bien los Consejeros en la sesión de trabajo de la comisión y la misma sesión de la comisión, fraseándolos, expresaron que toda vez que la solución que determina la procedencia e improcedencia de responsabilidad patrimonial a cargo del instituto es de vital importancia, no es viable que sea emitida por un órgano subordinado a la Dirección General, puesto que en las reuniones de trabajo solicité que fuera una unidad operativa de la Dirección General, luego por eso la propuesta que hice en la sesión de la comisión, es que el órgano para conocer la materia de responsabilidad patrimonial, sean los mismos órganos que ya formó la Constitución, que fue a la Dirección General, que fue a la Contraloría y el Presidente en representación del Consejo, el asesor externo dijo que era inoperante la propuesta y los Consejeros de la comisión no la secundaron porque la propuesta murió por falta de respiro, a decir de los Consejeros tampoco sería idóneo que fuera la propia Dirección General, pues está precisamente quien debe representar al instituto en el litigio y sería juez y parte en materia de responsabilidad patrimonial, ¿es así verdad Consejeros?, no querían que fuera la Dirección General porque sería juez y parte, veo el asentimiento en la cabeza; este es así como lo establece la página veintiséis del mismo dictamen, el apartado A, donde dice “en cuanto a su integración”, hasta donde dice “tales procedimientos”, ahí dice que no debería de ser la Dirección General, porque se volvería juez y parte, eso dice el mismo proyecto, este criterio sostenido y ratificado por el Consejo es contrario al criterio sostenido y ratificado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, el criterio que ustedes sostienen en el Consejo va contrario al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de forma clara, en el amparo directo de revisión 1044/2011 de Alma Griselda del Barrio López y otros del quince de junio del dos mil once, respecto a este criterio específico, dice la Suprema Corte lo siguiente, y empieza la cita, analicemos ahora el argumento de que tener que reclamar por la vía administrativa, desnaturalizaría el derecho a convertir al Estado en Juez y parte, veamos primero el tipo de previsión contenida en la ley con respecto al procedimiento a seguir, artículo 24, las resoluciones de la autoridad administrativa que niegue la indemnización o que por su monto no satisfagan al interesado, podrán impugnarse mediante recurso de revisión en vía administrativa, o bien directamente por vía jurisdiccional, a nuestro juicio no es cierto que la ley establezca un mecanismo de decisión en el que el Estado sea juez y parte de modo que lo deje, según vendría a sugerir el

agravio en la indefensión, el hecho de acudir en primera instancia a la propia administración pública, señalada por el responsable por la actividad administrativa y regular, no es algo anómala ni perjudicial para el ciudadano, la responsabilidad de la administración pública para resolver en su seno en primera instancia, la inmensa cantidad de cuestiones que puedan surgir a raíz del despliegue cotidiano de la actividad de la administración y de la presentación de los servicios públicos, es algo distintivo del estado contemporáneo y viene amparada por un amplio cuerpo de reglas de derecho administrativo cuya existencia no va en detrimento de la posición jurídica del ciudadano, al contrario las reclamaciones en la vía administrativa permiten al ciudadano resolver muchos problemas sin necesidad de incoar el siempre prolongado camino de acceder a los tribunales, en segundo lugar hay que decir, según muestra el artículo transcrito, después de "reducción administrativa", uno puede acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, la cual si bien de modo evidente, es una entidad estatal, ya será típicamente distinta de la entidad estatal a la que el particular le impute el daño, y finalmente queda abierta como siempre la vía de los tribunales federales de amparo, lo cual confirma la inexactitud de sostener que es una interpretación rara y desnaturalizada de la Constitución afirmar que no resulta contraria a la misma, confirmar que los daños sufridos por una actuación administrativa como la que denuncia la quejosa, y ahora recurren, deban ser reclamados por la vía administrativa ante la misma autoridad emisora del acto administrativo y regular, es decir, el criterio que aquí sostiene el Consejo y que lo reitera en la página dieciséis de que no puede ser la Dirección General porque es juez y parte, es contrario al criterio ya establecido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la misma Suprema Corte ya giró la correspondiente jurisprudencia estableciendo este criterio que la autoridad administrativa que realiza el acto y regular, no se debe considerar juez y parte al conocer mediante un órgano en primera instancia, novena época, primera sala, sala superior y su gaceta 304, agosto del dos mil once, página doscientos veintiocho, que dice: "responsabilidad del Estado por daños derivados de la actividad administrativa y regular de reclamar por la vía administrativa de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, obligación que no desnaturaliza el dicho consagrado en el artículo 113 Constitucional, y en la parte que nos importa esta jurisprudencia dice: "el hecho de tener que acudir en primera instancia a la propia administración pública no es algo que redunde al perjuicio definitivo para el particular o que deje al estado en una posición equivalente a erigir simultáneamente juez y parte en el conflicto, en primer lugar las reclamaciones en la vía administrativa beneficia a los ciudadanos en la mira que les dan la oportunidad de reclamar por daños sufridos sin necesidad de iniciar procedimiento jurisdiccional de naturaleza más larga, por el principio de

acudir por la vía directa, así dice la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, por lo cual el criterio que aquí está es equivocado, contrario a lo que dice la Suprema Corte, entonces este criterio reiterado en este proyecto, es contrario a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además como el mismo proyecto lo dice, de la naturaleza del Consejo tampoco posee la característica idónea para resolver este tipo de cuestiones, esto lo reconoce el mismo Consejo del mismo proyecto en los antecedentes y motivaciones hasta la página veintisiete del proyecto, en el antecedente de cuando se creó la comisión especial y luego cuando se cambió a órgano resolutor en las páginas dieciocho y la página veintiséis, ahí se reconoce que no es el Consejo facultado para funcionar como órgano resolutor, pero luego dice que no debe ser la Dirección General por el criterio que es juez y parte, este criterio juez y parte ya queda inoperante por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sí pudiera ser la Dirección General el órgano resolutor, este comité es un nuevo órgano inconstitucional, además desnaturaliza el concepto de los artículo 113 de la carta magna y 95 de la Constitución local, pues deja de cumplir con el principio de eficiencia y eficacia como lo establece la jurisprudencia, novena época, primera sala, en agosto del dos mil once, página 229, responsabilidad del estado por daños derivados de actividad administrativa y regular, la potestad regulatoria de legisladores amplia, pero no puede llegar a desnaturalizar el derecho a ser indemnizado, consagrado en el artículo 130 y 113 de la Constitucional, dice el segundo párrafo: "el artículo 113 establece que la responsabilidad del Estado por daños que con motivo de su actividad administrativa y regular cauce en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa, y luego dice, sin embargo el texto constitucional no opera una delegación total e incondicionada al legislador quien no puede emitir una regulación que llegue a desnaturalizar el concepto del precepto, es decir debe ser directa, en este caso, este órgano resolutor o esta propuesta que acaban de hacer y secundada por el Consejero Adame, es inconstitucional, no es la autoridad administrativa directa emisora del acto, entonces ya se desnaturaliza el contenido del precepto constitucional y va en contra de la jurisprudencia de la Suprema Corte ya no es directo, si es un acto administrativo y regular de la Dirección General, ya tiene que pasar un Presidente de una comisión y al Secretario Fedatario ya no se resuelve por vía directa, ya está violando la Constitución y además está violando la jurisprudencia, la confesión de que desnaturalice el contexto del 113 Constitucional está entre otras en la página diecinueve y veinte del proyecto, donde dice que es un órgano evidentemente jurisdiccional, ahí ya no es un órgano administrativo, incluso en el mismo proyecto está la confesión de que se está violando la Constitución, por lo tanto con el fin de llegar a un consenso y respetando la idea de que no sea la Dirección General y respetando el principio del artículo 113, la propuesta

es que sea la Contraloría quien resuelva el procedimiento de responsabilidad patrimonial, pues su naturaleza de órgano de fiscalización le da las características idóneas, para ello contrario a la propuesta secundado ahorita y la propuesta original, lo anterior no pugna con lo contenido en la ley, pues el artículo tercero transitorio prevé que en el caso de la entrada en vigor a la presente ley algún ente público, no hubiera expedido la reglamentación a que se refiere el artículo anterior, los procedimientos de reclamación que les sean presentados substanciarán conforme al procedimiento previsto en el capítulo cuatro de esta ley, para este caso será órgano competente, el órgano de control interno en cada ente público, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades, finalmente de conformidad con lo anterior y como el artículo 95 de la Constitución local, cuando un servidor público incumpla con sus obligaciones, el Estado podrá aplicarle sanciones mismas que consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación como sanciones económicas, por lo que mejor que sea la contraloría quien en su momento fungirá responsabilidades del servidor público quien resuelva el litigio sobre la responsabilidad patrimonial del instituto, pues será dicha entidad quien en su momento repita contra el servidor responsable, por lo que en tal hipótesis ya contará con elementos suficientes para fincar responsabilidad, por lo tanto propongo se modifiquen los artículos 2, fracción IV, 4, 5, 9, 13, 14, 17, 18, 19 y 27 que son los mismos que propusieron los Consejeros, en el artículo 4, sería en el ámbito y en la parte final, en vez del órgano resolutor, diría la Contraloría, y ya todos los subsecuentes, esto porque de lo contrario la propuesta que hace el Consejero Rodolfo es exactamente repetir el agravio, no puede ser un órgano colegiado, no puede ser un órgano resolutor, o sea el Consejo solamente funciona en pleno y en comisiones, no puede ser el Consejo Electoral, pudiera ser la Dirección General, la ley dice que van a determinar específicamente indicar quién es el órgano resolutor, puede ser la Dirección General o si no, ya lo faculta la ley para que sea la misma Contraloría, para evitar la violación al principio de legalidad y para evitar la violación a estos preceptos constitucionales, y a esta jurisprudencia citada, propongo se modifique el artículo 4 y sus subsecuentes y aplicables para que no se viole la Constitución y no se sienta el precedente de crear un órgano distinto a lo que ya mandato a la Constitución, es cuanto. -----

-----  
---  
-----  
-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** ¿Alguien secunda la propuesta del Partido de la Revolución Democrática? -----



-----  
-----

**CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO, DAVID GUTIÉRREZ GARCÍA:** Cuando originalmente se trabajó el primer proyecto de reglamento y atendiendo lo dispuesto en el transitorio de la ley, se le estaba asignando esta función a la Contraloría General, en su momento expusimos a los argumentos por los cuales considerábamos que no era procedente que recayera en la contraloría esta función de deslinde de responsabilidad patrimonial, toda vez del acotamiento en facultades que la propia le da a la Contraloría, le da las atribuciones muy específicas de manera expresa, de tal manera que si la Contraloría asumiera esta función, desahogara alguna denuncia y determinara en cualquier sentido, el quejoso, ahora sí que con toda tranquilidad podía recurrir ante la instancia correspondiente contencioso administrativo con la seguridad de que nos tumbaría la resolución por la falta de facultades que la Contraloría General tiene al respecto, esto tendría que venir acompañado de una Reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, para poder dotar esas facultades a la Contraloría en un momento dado, que iría incluso más allá de lo que la propia Constitución también señale en facultades que es la materia de responsabilidad administrativa y la fiscalización del ingreso y egreso, constitucionalmente son las facultades donde queda circunscrita las funciones y labores de la contraloría, entonces tendríamos que zanjar esa parte de facultades que la Constitución y la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado le dan a la Contraloría, dentro de los cuales no estaría ésta de responsabilidad patrimonial, en la cual se dispondría incluso del patrimonio del Instituto Electoral para resarcir a un particular que se hubiera dañado por alguna actividad administrativa irregular de este instituto, en ese sentido y en su momento la expusimos y en función de lo que menciona en este momento el compañero Julio, pondría nuevamente a consideración el que no recaiga unipersonal o unilateralmente en la contraloría, yo retomaría la propuesta original que hicimos en su momento, del colegiado representado por uno que podría ser como está ahorita aquí el Presidente de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, la Dirección General y la Contraloría General, con el apoyo de la Secretaria Fedataria para que de esa manera colegiadamente con la privación de la Dirección de la Contraloría y en este caso del Presidente de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos tuvieran a su cargo el desahogo de las denuncias, de manera directa y en la Contraloría no podía llevar a cabo dicha función, insisto porque está acotada en términos de facultades expresas de la ley y de la Constitución, de manera colegiada salvamos esa limitación, sería en este sentido la propuesta de que si se va a modificar con lo cual estaríamos de acuerdo, pero que sea para constituirlo en este comité colegiado, donde esté el Presidente de la

Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, el Director General y la Contraloría General, sería atendiendo a la alusión que hizo el señor Julio Rodríguez, que se considerara la incorporación de la Contraloría, pero de manera colegiada junto con la Dirección General y el Presidente de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, es cuanto. -----  
-----  
-----  
-----

---**CONSEJERO PRESIDENTE:** ¿Alguien secunda la propuesta del Contralor? -  
-----  
-----

Ciudadano **JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ VILLARREAL**, Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:** Yo la secundo, es muy similar a la propuesta que hice el día de la comisión, el Instituto está integrado por tres órganos que es el Consejo, que es la Dirección y que es Contraloría, la propuesta del Contralor es muy similar, yo decía que en representación del Consejo fuera el Presidente, pero en este caso en representación del Consejo pudiera ser el Presidente de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, la motivación de que por lo generalmente es abogado, no sé que va a pasar el día que no sea abogado, pero la secundaria, digo porque crear otro órgano es violatorio la Constitución, no estamos facultados ni el legislador ordinario está facultado para crear otros órganos, solamente el constituyente, de esa manera se salvaría violar la Constitución y se salvaría el principio de legalidad. -----  
-----

-----**CONSEJERO PRESIDENTE:** En este momento hay dos propuestas, la primera del Consejero Salgado secundada por el Consejero Adame en los términos en que fue expuesta, por otro lado tenemos otra propuesta del Contralor, secundada por el Partido de la Revolución Democrática, vamos a someter a votación esas dos propuestas. -  
-----  
-----

- Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS** Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA:** Con todo respeto y sin ánimo de polemizar y todo, pero si se van a votar las propuestas que están presentando tanto el Contralor como el Representante del Partido de la Revolución Democrática, en todo caso deberíamos de ver cómo quedan plasmados dentro del articulado antes de votarlo, porque la verdad es que al Representante del Partido de la Revolución Democrática le entendí la tercera de la tercera parte, la propuesta del Contralor también me parece confusa y contradictoria con otras cosas que se mencionan en el propio ordenamiento, entonces a mí en todo caso, con todo respeto me gustaría ver cómo van a quedar ya integradas esas propuestas materializadas de forma legal, entonces si no estamos listos para eso, porque si no aquí nos

vamos a llevar no sé cuantas horas más, no sé que se regrese a comisión o se vuelva a trabajar, total ya les gustó el tema, tienen semanas hablando de lo mismo. -----

-----  
----- **CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, RODOLFO JULIÁN SALGADO PÉREZ:** Yo pediría se votara por la primera de las propuestas, que es la que hizo un servidor de ustedes y esa propuesta es aprobada por este Pleno, automáticamente quedan desechadas las otras, si no es aprobada entonces entraríamos al análisis ya específico de la propuesta del señor Contralor. -----

-----  
----- Ciudadano **JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ VILLARREAL,** Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:** Por doble alusión, porque una del Consejero al hablar sobre la segunda propuesta, a mí lo que me sorprende es que no hay ningún argumento contrario y entonces yo lo entiendo como una aceptación que la propuesta de los Consejeros es violatoria a la Constitución, no tiene facultades para crear un órgano distinto que crea el constituyente, ni lo ordinario ni el Consejo, y se crea un órgano distinto, además la Ley de Responsabilidad Patrimonial dice "designará", no dice que le hará, designará de forma específica y dirá quien es, y lo otro pues no puedo abundar mucho en si alguien le falta interés, atención o capacidad para entender lo que he expresado. -----

-----  
----- **CONSEJERO PRESIDENTE:** Vamos a proceder con la primera votación del Licenciado Salgado y secundada por el Licenciado Adame. -----

-----  
----- **SECRETARIA FEDATARIA:** Por instrucciones del Consejero Presidente, se pregunta a los Consejeros Electorales si están a favor o en contra de la propuesta realizada por el Consejero Rodolfo Salgado Pérez para modificar los artículos que planteó aquí en el Pleno del Reglamento de Responsabilidad Patrimonial del Instituto Electoral, por lo cual les solicito se sirvan levantar su mano quienes estén en primer término por su aprobación; e informo que existían seis votos a favor y una abstención de la propuesta presentada por el Consejero Salgado. -----

-----  
----- **CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, RODOLFO JULIÁN SALGADO PÉREZ:** Con la aceptación de la propuesta como la hizo el suscrito, queda desechada

automáticamente la otra, por lo que pido se declare suficientemente discutido el asunto y se pase a la votación sobre la aprobación del proyecto.

-----  
-----

-----**SECRETARIA FEDATARIA:** Procederemos a someter a votación nominal, el dictamen que presenta la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, es en esos términos, por instrucciones del Consejero Presidente se somete a la consideración en lo general, el proyecto de dictamen número trece que presenta la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, por lo cual solicito se sirvan manifestar su voto, iniciando por el lado derecho del Presidente, dando en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión: "a favor", "en contra" o "en abstención". Javier Lázaro Solís Benavides: a favor, Alfredo Nuza Meza: a favor, Humberto Hernández Soto: en abstención, Rodolfo Julián Salgado Pérez: a favor, Rodolfo Epifanio Adame Alba: a favor, Marina del Pilar Olmeda García: a favor, y Enrique Carlos Blancas de la Cruz: a favor. La Secretaria Fedataria informó que existían seis votos a favor y una abstención del dictamen número trece de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos. -----

-----  
-----  
-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Existiendo seis votos a favor y una abstención, se aprueba por mayoría el dictamen número trece de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos. En virtud de que no existió reserva en lo particular de conformidad con el artículo 42 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral. -----

-----

-----Enseguida la **SECRETARIA FEDATARIA** dio a conocer el siguiente punto del orden del día.

-----  
-----  
-----  
-----

6.- Asuntos generales. -----

-----  
-----  
-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** De conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior del Consejo General, los asuntos generales debieron haberse registrado por escrito y en forma previa al inicio de la sesión, por lo que le solicito a la Secretaria Fedataria nos dé a conocer los nombres de los integrantes del Pleno y el asunto a tratar. -----

-----

-----**SECRETARIA**

**FEDATARIA:** La Presidencia del Consejo General agendó un punto de acuerdo mediante escrito, de fecha veintiocho de mayo, suscrito por el Consejero Presidente y del cual en alcance a la convocatoria de esta sesión, se les hizo llegar también a los integrantes de este Pleno. También vía electrónica el Representante del Partido Revolucionario Institucional envió un comunicado para solicitar agendar un asunto general, sin embargo el documento ya fue presentado en Oficialía de Partes a la una treinta de la tarde, esto quiere decir ya iniciada esta sesión ordinaria, por lo cual no cumple con la formalidad de agendar un asunto general. -----

-----**CONSEJERO PRESIDENTE:** Tengo entendido que el punto de acuerdo que presenta la Presidencia, se hizo llegar a los integrantes de este Pleno, el día de ayer por lo que someto a la consideración la dispensa del trámite de lectura. -----

-----**SECRETARIA FEDATARIA:** Consejero Presidente, se pregunta a los Consejeros Electorales si están a favor o en contra de dispensar el trámite de la lectura del punto de acuerdo que presenta esta Presidencia, y el cual se somete a su consideración en votación económica, por lo que solicito se sirvan levantar su mano quienes estén en primer término por la dispensa de este trámite; e informó que existían siete votos a favor. -----

-----**CONSEJERO**

**PRESIDENTE:** Existiendo siete votos a favor, se aprueba por unanimidad la dispensa del trámite de lectura del punto de acuerdo de la Presidencia del Consejo General Electoral. Le solicito a la Secretaria Fedataria dé cuenta del preámbulo y puntos resolutive de este punto de acuerdo. -----

-----**SECRETARIA**

**FEDATARIA:** Honorable Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Presente. El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 145 fracción XVI y 147 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, someto a consideración el siguiente punto de acuerdo por el que se ordena la formulación del proyecto de división territorial del Estado de Baja California, en diecisiete Distritos Electorales, debiendo corresponder el Distrito Diecisiete al Municipio de Playas de Rosarito, bajo los siguientes

antecedentes, considerandos y puntos resolutiveos. Primero.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, a formular el proyecto de división del territorio del Estado de Baja California en diecisiete distritos electorales, correspondiendo el Distrito Diecisiete al Municipio de Playas de Rosarito. Segundo.- Remitido el proyecto de división territorial que se menciona en el resolutiveo anterior, por la Dirección General del Instituto Electoral al Consejo General Electoral, el Consejero Presidente lo turnará a la Comisión de Procesos Electorales para su estudio y dictaminación correspondiente. Tercero.- Publíquese el presente punto de acuerdo en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, Licenciado Luis Rolando Escalante Topete, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales, Ingeniero Enrique Carlos Blancas de la Cruz, Consejero Presidente. -----

-----

-----**CONSEJERO PRESIDENTE:** Está a consideración de todos ustedes este punto de acuerdo para su discusión, para lo cual de acuerdo al artículo 39 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, les pido me indiquen quienes participarán en su discusión. -----

----- Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS** Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA:** Hice llegar con antelación y veo que ya les corrió copia de las observaciones que estamos haciendo de este punto de acuerdo que presenta usted en su lugar de Presidente del Consejo General Electoral, en términos generales estamos a favor del punto de acuerdo que se propone, sin embargo creemos que hay unas precisiones que deben hacerse, no sé si prefieren que le dé lectura, si me permite, con la salvedad que marca el propio reglamento de que son cinco minutos. Ingeniero Enrique Carlos Blancas de la Cruz, Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Presente. El suscrito Ciudadano Licenciado Rogelio Robles Dumas, Consejero Representante Propietario ante el este órgano Colegiado por el Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 5 apartado "A", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 65, fracción I y IX y 145 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, me permito someter a consideración de este pleno las consideraciones que Nueva Alianza presenta a través de mi conducto, en relación al punto de acuerdo por el que se ordena la formulación del proyecto de división territorial del Estado de Baja California, en diecisiete

distritos electorales, debiendo corresponder el Distrito Diecisiete al municipio de Playas de Rosarito, al tenor de la siguiente. Exposición de motivos: La Equidad como principio, es fundamental para el correcto funcionamiento de la vida gregaria. En este sentido se entiende que la representatividad está coaligada a la equidad, es por ello que en Baja California, nuestra Constitución Estatal retoma estos principios que se reflejan en el artículo 11, que establece que la forma de gobierno del Estado es Republicana Representativa y Popular. Por su parte el Artículo 14 establece que el Congreso del Estado se integra por diecisiete Diputados electos en forma directa pro el Principio de Mayoría Relativa y hasta ocho por el Principio de Representación Proporcional. Cabe señalar que la creación de un distrito XVII, fue aprobado por la H. XX Legislatura y los trabajos para la integración del Distrito XVII, como mandata la ley electoral, está a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por lo cual nos parece congruente el Punto de acuerdo que hoy se somete a consideración. Sin embargo hay algunas consideraciones históricas, geográficas, estadísticas y políticas que no queremos pasar por alto en relación a esta actividad que hoy se propone. Fue precisamente a partir de que en 1991 entró en funciones el Registro Estatal de Electores, y la primera elección en el Estado con credencial estatal se realizó en los comicios del 2 de agosto de 1992. Por lo que a finales del año de 1991 y en los primeros meses de 1992 debió estar integrada la distribución de los distritos en el Estado, para ese proceso y ya contar con cartografía oficial por parte del Registro Estatal de Electores. El 3 de noviembre de 1995, el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria, acordó ordenar a la Dirección General del Registro Electoral que realice los estudios y en su momento formule y presente al Consejo Estatal Electoral, el proyecto de redistribución y reseccionamiento del Estado en quince distritos electorales. Este acuerdo fue turnado a la Dirección General del Registro Estatal de Electores (REE) el 7 de noviembre, quien tuvo conocimiento de este el día 8 del mismo mes. En enero de 1996 se iniciaron los trabajos con el objetivo de definir las necesidades y procedimientos para la redistribución electoral que el Registro Estatal Electoral debería realizar para ser aplicada en la jornada electoral de 1998. En el proceso fueron elaborados los estudios y análisis sobre los criterios de distritación que culminarían en agosto de 1997 con la presentación de las propuestas de redistribución electoral. Y en ese mismo año se realizó la última redistribución en el Estado. A partir de la desaparición de la Credencial Estatal de Elector y de la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral en el Estado, se homologaron los límites geográficos y números de secciones electorales federales y estatales para quedar una sola: la nomenclatura federal. Actualmente según datos obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2010 realizado por el Instituto de Estadística Geográfica e Informática (INEGI) nuestro Estado cuenta con una población al

2010, de tres millones ciento cincuenta y cinco mil setenta habitantes y conforme a las últimas cifras que proporciona la Comisión Estatal de Vigilancia, se tiene un total de dos millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos noventa y cuatro electores en padrón que se desglosan porcentualmente por Municipio y Distrito de la siguiente manera. Doy lectura a la tabla, Ensenada con cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos catorce habitantes que representa el catorce punto ochenta por ciento de la población del estado, tiene un padrón de trescientos cincuenta y tres mil doscientos cinco electores, comprendiendo los distritos XIV y XV que representan un catorce punto trece por ciento de la demarcación distrital. Mexicali con novecientos treinta y seis mil ochocientos veintiséis habitantes que representa el veintinueve punto setenta por ciento de la población del estado, tiene un padrón de setecientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y siete electores comprendiendo los distritos I, II, II, IV, V y VI con un total del veintinueve punto veintiuno por ciento del padrón electoral. Tecate, con ciento un mil setenta y nueve habitantes, tiene ochenta y un mil doscientos ochenta y cuatro electores, comprendiendo únicamente el Distrito VII lo que representa el tres punto veintisiete. Tijuana tiene un millón quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres habitantes lo que representa un cuarenta y nueve punto cuarenta y tres por ciento del total de los habitantes del Estado, pero cuenta con un padrón de un millón doscientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro comprendidos en los distritos VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XVI, lo que representa el cincuenta punto treinta y cinco por ciento del padrón electoral en la ciudad de Tijuana, y Rosarito tiene noventa mil seiscientos sesenta y ocho electores, lo que representa el dos punto ochenta y siete por ciento de la población, con un padrón electoral de setenta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro, lo que sería la conformación del Distrito XVII que representaría apenas el tres punto cero cinco por ciento, en total nos da el cien por ciento del padrón y el cien por ciento de la integración de los distritos. Más abajo en la siguiente tabla y en obvio de repetición, viene el padrón de cada uno de los distritos y nada más quiero hacer el señalamiento que el Distrito XIII de Tijuana cuenta con trescientos setenta y siete mil ochocientos veintiún electores que representa el quince punto quince por ciento del total del padrón del Estado, solamente Tijuana representa el cincuenta punto cuarenta y un por ciento del padrón del Estado, pueden ver ustedes la tabla que está inserta en el documento que amablemente les hicieron llegar y voy a seguirle dando lectura. Actualmente solo en el municipio de Tijuana viven poco menos de la mitad de toda la población del Estado de Baja California y más de la mitad de los electores del Estado, y en el caso concreto del Distrito XIII de Tijuana, por sí mismo tiene más electores que todo el municipio de Ensenada, lo que a todas luces es un desequilibrio en la conformación de los distritos electorales. En este orden de ideas, la



redistribución electoral es una necesidad impostergable, que debe resolverse de inmediato, toda vez que de no hacer nada al respecto, los próximos comicios electorales, como el que vivimos meses atrás, una vez más serán inequitativos, pues el número de electores entre los distritos como están determinados son totalmente desproporcionados y violatorios a las disposiciones contenidas en el artículo 213 de la ley en comento, así como de los principios rectores de todo proceso electoral. Así el artículo 213 de la Ley Electoral local señala: Artículo 213: Para los efectos de dividir territorialmente al Estado, en Distritos y Secciones Electorales, la Dirección General del Instituto Electoral podrá formular un proyecto de división territorial, atendiendo los criterios de carácter técnico, geográficos, demográficos y procurando equilibrar el número de electores por distrito a la media estatal. En caso de que un municipio cuenta con más del cincuenta por ciento del promedio que resulte de dividir el total de electores del Padrón Electoral entre los diecisiete distritos, tendrá derecho a un distrito electoral circunscrito a su ámbito municipal. En efecto, el artículo 213 de la Ley Electoral señala que la medida aritmética de electores es la que resulta de dividir el número total de electores entre los distritos, en este caso 17, por lo cual se tiene que la media aritmética distrital es de ciento cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro electores, sin embargo podemos observar claramente que la distribución territorial actual es por completo inequitativa. Por otra parte, de la lectura del artículo invocado, se desprenden que el propio ordenamiento electoral otorga facultades tanto al Consejo General Electoral como a la Dirección General del Instituto, para que realicen los estudios y proyectos tendientes a tener actualizada y sobre todo dentro del marco legal, la demarcación electoral de Baja California, para lo cual no exige más que se apege a los criterios establecidos en el propio precepto invocado. De igual forma consideramos necesario que se gestionen los recursos necesarios para cumplir con esta obligación impuesta en el Tercero Transitorio de la reforma que da origen al Distrito XVII, sin que se afecte el presupuesto aprobado para el correcto funcionamiento del instituto, por lo cual es de merecer que en el punto de acuerdo se agregue un resolutive referente a que se solicite al Honorable Congreso del Estado a efectos de que se conceda la ampliación presupuestal necesaria para la labor que se le está encomendando. Por lo anteriormente señalado solicito que las consideraciones antes vertidas sean tomadas a efectos de modificar los puntos resolutive del punto de acuerdo de referencia para quedar de la siguiente manera: Primero. Se instruye al Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, a formular el proyecto de división de la totalidad del territorio del Estado de Baja California, conforme a lo estipulado en el artículo 213 de la ley, en diecisiete distritos, y lo demás seguiría exactamente igual como estaba el punto resolutive, el segundo que queda en los mismos términos,

se recorre el tercero para convertirlo en cuarto y se agrega un tercero que sería: Una vez que se tenga el proyecto de división del territorio, solicítese al Honorable Congreso del Estado la ampliación necesaria para la consecución de los fines planteados. Cuarto. Publíquese y queda en los mismos términos. Por lo anteriormente expuesto, solicito se incluya de manera íntegra la presente propuesta en el acta correspondiente y se asiente en el punto de acuerdo. Es en cuanto a la lectura señor Presidente, nada más me gustaría hacer una aclaración sobre el punto, en el sentido de que no estamos proponiendo que se creen más distritos, esa no es facultad del instituto, cuando hablamos de una distribución total del Estado, obviamente hablamos de que tienen que ser los diecisiete distritos, respetando el resolutivo tercero de la Reforma, en el sentido de que sea Rosarito como Municipio tenga su propio distrito, caso igual al de Tecate, es decir que la distribución que se haga de una nueva demarcación no transgreda los límites municipales en ningún sentido, ni de Mexicali, ni de Tijuana, me parece que para el caso y para ser concretos como lo menciona aquí, me refiero específicamente al Municipio de Tijuana, cuenta con ocho distritos que dentro del propio municipio nada más los límites distritales puedan ser movidos a efecto de que haya una mayor equidad, me hubiera gustado que no sé si cuando se haga el proyecto se presentara aquí cómo es la geografía distrital, porque uno de los criterios que se utilizan son precisamente el que haya una concordancia o al menos las formas geométricas sean muy parecidas de los distritos, si uno observa el Distrito XIII ve que es completamente amorfo, no tiene una forma geométrica determinada en relación con otros distritos, me parece que pudiera hacerse en el sentido esta distribución que nosotros solicitamos y lo de la parte presupuestal, me parece muy importante también, porque si el Congreso está ordenando mediante un resolutivo que se haga determinado trabajo, me parece que no estaba presupuestado de origen este tipo de trabajos y por lo tanto tendré que acceder a una ampliación presupuestal o en su momento autorizar cierto manejo en el cambio de partidas, eso ya tendría que decidirlo en base a un presupuesto que se plantea aquí, es cuanto. ----

-----  
 -----  
 -----**CONSEJERO**  
**PRESIDENTE:** ¿Alguien secunda la propuesta del Representante de Nueva Alianza? -----  
 -----

----- Ciudadano **JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ VILLARREAL**, Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:** Aunque también entendí la tercera de la tercera parte de lo que leyó, pero ya cuando aclaró entendí poquito más y entiendo el asunto del principio de proporcionalidad democrática, lo cual estoy de acuerdo,

también secundaría la propuesta y la comparto, ahora la pregunta es en el punto resolutivo único se instruye al Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y en antecedentes, yo no veo un antecedente si la comisión de vigilancia ya haya tocado el tema o haya iniciado los trabajos o haya planteado un proyecto, yo recuerdo cuando era miembro, no sé ahorita qué resolvió el Tribunal hace una hora, se habían visto asuntos referentes a la Reforma, lo cual considero que debería de estar en los antecedentes que la comisión de vigilancia ya había iniciado, por lo menos a observar lo de la Reforma Constitucional. Es que no está en los antecedentes.

-----  
-----  
-----**CONSEJERO PRESIDENTE:**  
Cuando se presente el proyecto, va a formar parte todos los trabajos que ha hecho la Comisión de Vigilancia. -----  
-----

Ciudadano **JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ VILLARREAL**, Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**: Creo que no me expliqué, sí efectivamente pero en los antecedentes hasta antes de este punto de acuerdo, ya la Comisión de Vigilancia ya había tratado el asunto, y aquí da la impresión de que se le instruye al Director General para que inicie los trabajos cuando éstos ya habían iniciado, nada más una observación en la Comisión de Vigilancia. -----  
-----

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, VÍCTOR MANUEL LÓPEZ MAGALLÓN:**  
Comparto hasta cierto punto la observación, yo tenía esa inquietud, pero yo me quedo satisfecho con la manera que se hizo la redacción en el punto de acuerdo, cuando habla de que se haga la distribución de los diecisiete distritos electorales, los trabajos que nosotros hicimos, fue ubicar el Distrito XVII dentro de los límites geográficos de Rosarito como ordenó el Congreso y hacer la distribución de las secciones que anteriormente eran parte del Distrito XVI y que ahora pasan a formar parte del Distrito XVII, adicionalmente quisiera informar que gran parte de los trabajos que solicita que se efectúen el Representante del Partido Nueva Alianza, se han visto no a nivel de la Comisión de Vigilancia, sino dentro del Registro de Electores, sería cuestión de actualizar esa información, pero en un noventa por ciento ya se tienen realizados esos trabajos, inclusive en su momento se hizo basando en los lineamientos que se establecen dentro del Instituto Federal Electoral, para la aclaración de distritos nosotros hicimos la propuesta de que en lugar de crear Rosarito, se partiera en dos el Distrito XIII por el tamaño que tiene ese distrito, finalmente la decisión en el Congreso fue que el Distrito XVII se circunscribiera a los límites que ocupa Playas de Rosarito,

pero lo que quiero señalar es que hay trabajos realizados en cuanto a la actualización de los distritos en todo el Estado, es cuanto. -----

-----

----- **CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, JAVIER LÁZARO SOLÍS BENAVIDES:** Quiero que me aclare señor Presidente, si es el punto de acuerdo tal cual, o se va añadir. -----

----- **CONSEJERO PRESIDENTE:** Si me permite, en el momento en que solicité quiénes secundaban, en ese momento doy por entendido que se acepta, una vez que se secunda las propuestas de Nueva Alianza, y se incorporan al punto de acuerdo que he presentado. -----

----- **CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, HUMBERTO HERNÁNDEZ SOTO:** En los mismos términos, yo reconozco, acepto y apoyo estas sugerencias del Representante de partido, pero yo creo que aquí la votación es en el sentido de que la retomamos y que se turne a la Dirección General para que en la elaboración del proyecto que él tiene que elaborar para la recitación, vayan por supuesto implícitos y una de las fuentes de información sustantivas, representativas de ese proyecto, me parecen muy oportunas en las referencias que hace el Licenciado Dumas. -----

----- **CONSEJERO PRESIDENTE:** De hecho ese es el sentido del punto de acuerdo que va direccionado a la Dirección General y que en todo caso en estos asuntos, es a través de la Comisión de Vigilancia donde los partidos están involucrados, pues conformarán la propuesta que en su momento deberá aprobar este Consejo. -----

----- **SECRETARIA FEDATARIA:** Por instrucciones del Consejero Presidente, se pregunta a los Consejeros Electorales si están a favor o en contra del punto de acuerdo que presenta la Presidencia de este Consejo, con las modificaciones planteadas por el Representante del Partido Nueva Alianza, el cual se somete a su consideración en votación económica, por lo que solicito se sirvan levantar su mano quienes estén en primer término por su aprobación; e informó que existían siete votos a favor. -----

----- **CONSEJERO PRESIDENTE:** Existiendo siete votos a favor, se aprueba el punto de acuerdo de la Presidencia del Consejo General Electoral, por lo que se ordena la formulación del proyecto de división

territorial del Estado de Baja California, en diecisiete distritos electorales, debiendo corresponder el Distrito XVII al Municipio de Rosarito, y yo agregaría con las adiciones que se hicieron durante las discusiones de este punto de acuerdo. -----  
-----  
-----

-----La **SECRETARIA FEDATARIA** dio cuenta del siguiente punto del orden del día. -----

-----7.- Clausura de la sesión. -----  
-----  
-----

---

Por último el **CONSEJERO PRESIDENTE** manifestó lo siguiente: Siendo las **catorce horas con veintitrés minutos** del día **treinta de mayo del año dos mil doce**, se clausura esta Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por su presencia y atención muchas gracias. -----  
-----  
-----

-----

El presente instrumento consta de **dieciocho fojas** escritas por un solo lado, firmando al margen y al calce para constancia y efectos de la Ley correspondiente, por el Consejero Presidente y la Secretaria Fedataria del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. -----  
-----  
-----

-----C o n s t e-----  
-----  
-----

**ING. ENRIQUE CARLOS  
BLANCAS DE LA CRUZ**

**LIC. GRACIELA AMEZOLA CANSECO  
SECRETARIA FEDATARIA**

CONSEJERO PRESIDENTE